

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14790 **DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT**901200833-5"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renúeva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[&]quot;"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235342493602 del 13 de octubre de 2023.

Mediante radicado No. 20235342493602 del 13 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391946 del 8 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa JOU430, vinculado a la **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "*No porta el extracto de contrato ni virtual ni físico cuando se solicita transporta a la señora Erika Corredor con CC 53115761. (...)"* (Sic).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015391946 del 8 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa JOU430, levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. <u>Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato</u>, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

_

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015391946 del 8 de abril de 2023, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, a través del vehículo de placas JOU430, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391946 del 8 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa JOU430, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

- **Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5.**



DE 22-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES**ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDIINNE YIZETH Fecha: 2025.09.19 11:55:53 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS CON NIT 901200833-5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad.tresperlas@gmail.com

Dirección: Calle de La Palma No. 44 - 110

Arjona, Bolivar

Proyectó: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS **Revisó:** John Pulido - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391946 del
Fecha Rad: 13-10-2023 Radicador: LUZGIL
01:47 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1.FECHA Y HORA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES HORA MINUTOS MINISTERIO DE TRANSPORTE
2023 01 02 03 0 00 01 02 03 04 05 06 0 00 0
8 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 MOVILIDAD BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
Cra. 9 #1C, BOGOTÁ - SANTA FE
3. PLACA (Marque las letras)
A B C D E F G H I O K L M N O P Q R S T U V W X Y S
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y
3.1 PLACA (Marque los números) 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1 RADIO DE ACCIÓN 7.1 RADIO DE ACCIÓN
O 1 2 0 4 5 6 7 9 9 5 GAS OF STRUCKS
D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR PÚBLICO X COLECTIVO POR CARRETERA
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 INDIVIDUAL ESPECIAL MIXTO
6. PLACA REMOLIQUE O SEMIREIMOLIQUE (ESCRIBA IAST ELERAS Y NUMEROS)
Letras Números Nacionalidad 322182/RO D M A
8. CLASE DE VEHÍCULO 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1 TIPO DE DOCUMENTO
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS Cédula ©dadania. Cédula extranjeria. Documento de identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA NÚMERO: 11323988 NACIONALIDAD EDAD 47
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR NOMBRES DANIEL EDUARDO APELLOS GODOY CORDOBE
MOTOS Y SIMILARES DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NOMERO 11323988 VIOLENCIA D IN A CAIEDONIA C
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRE: O RAZÓN-SOCIAJAG ESPECIALISTAS EN SALUD SAS 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIAGÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
0. C.C. Número 900834129 TRANSPORTES ESPECIALES STARLING NX C.C. Número 0
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte
nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL A B X D E F G H I
ARTICULO 49 LITERAL C 14.2 DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -)
ARTICULO 49 LITERAL C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato C 000000 BO
ARTICULO 49 LITERAL C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extractio del contrato C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extractio del contrato C C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extractio del contrato C C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extractio del contrato C 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
ARTICULO 49 LITERAL C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación Mel equipo -) Extracto del contrato C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación Mel equipo -) Extracto del contrato C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato C 15.2 Modalidades de acuerdo a la modalidade de transporte de operación mel esta cometiendo la infracción de transporte nacional 15.1 Modalidades de transporte de operación Melonol Metropolitano, Distrital y/o Municipal Secretaria Distrital de Movilidad
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte de operación 15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades de transporte de operación
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte prescion Nacional 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal 16.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA AUTORIDAD: 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato 000000 no. 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaria Distrital del Movilidad 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO TV. 92 # 53-51 Bogetáno O MUNICIPIO
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA AUTORIDAD 16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999
ARTICULO 49 LITERAL C 14.2 DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DETRANSPORTE (descripción del documento que sustentar la operación del equipo -) Extracto del contrato DOCUMENTO DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la unividicición dende esta cometiendo la infracción de transporte de unividicición dende esta cometiendo la infracción de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Ty.93.#53-51 BOGOTÂNO O MUNICIPIO 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (Del automotor) NUMERO D M A ARTÍCULO 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la tiridación del culpido (de acuerdo a la tiridación del culpido (de acuerdo a la tiridación de culpido (de acuerdo a la tiridación (de acuerdo a la tiridación de culpido (de acuerdo a la ti
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad pue vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la tiridación del culpido (de acuerdo a la tiridac
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la tiridación del culpido (de acuerdo a la tiridación del culpido (de acuerdo a la tiridación de culpido (de acuerdo a la tiridación (de acuerdo a la tiridación de culpido (de acuerdo a la ti
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o excriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Mactonal Superintendencia de transporte 16.2 MODABRE DE LA AUTORIDAD: 16.4 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detalidad de los hechos, normas, documentos y otros) # 000000 No porta el extracto de contrato ni virtual ni físico cuando se solicita transporta a la señora Erika corredor castellano con CC 53115761 Se entregan licencia de
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o excriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Mactonal Superintendencia de transporte 16.2 MODABRE DE LA AUTORIDAD: 16.4 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detalidad de los hechos, normas, documentos y otros) # 000000 No porta el extracto de contrato ni virtual ni físico cuando se solicita transporta a la señora Erika corredor castellano con CC 53115761 Se entregan licencia de
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal Superintendencia de transporte 16.4.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Ty. 93.#53-51 Bogotiá no o MUNICIPIO 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ARTÍCULO NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) Número 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) 4 000000 No porta el extracto de contrato ni virtual ni físico cuando se solicita transporta a la señora Erika corredor castellano con CC 53115761 Se entregan licencia de tránsito licencia de conducción cédula de ciudadanía 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Placa No. 94180
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal Superinlendencia de transporte 16.2 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la juridación adende esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaria Distrital de Movilidad 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Ty. 93.#53-51 Bogotiá no o MUNICIPIO 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) ARTÍCULO NUMBRE D ARTÍCULO D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE CONTROLA ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Nira Johanna Barrios Medina Entidad Secretaria Distrital de Movilidad Entidad Secretaria Distrital de Movilidad
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 15.2 Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE DE LA AUTORIDADO 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) ARTÍCULO NUMERAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hedros, normas, documentos y otros) 4 000000 No porta el extracto de contrato n virtual ni físico cuando se solicita transporta a la señora Erika corredor castellano con CC 53115761 Se entregan licencia de tránsito licencia de conducción cédula de ciudadanía 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Nira Johanna REPLIEDOS Barrios Medina Piaca No. 94180 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
ARTICULO 49 LITERAL C 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal Superinlendencia de transporte 16.2 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la juridación adende esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaria Distrital de Movilidad 14.4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO Ty. 93.#53-51 Bogotiá no o MUNICIPIO 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) ARTÍCULO NUMBRE D ARTÍCULO D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NUMBRE D 16.4. CERTIFICADO DE CONTROLA ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Nira Johanna Barrios Medina Entidad Secretaria Distrital de Movilidad Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

Fecha expedición: 2025/09/18 - 16:08:47



CODIGO DE VERIFICACIÓN y9g8GN2cBE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES STARLINE EXPRESS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901200833-5
DOMICILIO: ARJONA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 43352512
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 31 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2025
ACTIVO TOTAL: 467,870,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE DE LA PALMA NO. 44- 110

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13052 ARJONA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3115599425 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112170324 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3163344149

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad.tresperlas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE DE LA PALMA NO. 44- 110

MUNICIPIO: 13052 - ARJONA **TELÉFONO 1 :TELÉFONO 2 :TELÉFONO 3 :**

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.tresperlas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación contabilidad.tresperlas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

Fecha expedición: 2025/09/18 - 16:08:47



CODIGO DE VERIFICACIÓN y9g8GN2cBE

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 02 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 158546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2020, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : NEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO A ARJONA, A LA DIRECCION CALLE DE LA PALMA NO. 44- 110; TEL 3163344149. SE ADJUNTA CONSTITUCION, ACTA 1 DE 30 DE ENERO DE 2019 DONDE AUMENTA EL CAPITAL AUTOIZADO; Y LA PRESENTE ACTA DE CAMBIO DE DOMICILIO. AVC

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-04	20200202	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-158546	20200625
AC-	20201221	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARJONA	RM09-164126	20201222

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR A CASAS NACIONALES, ABRIR SUCURSALES DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES COMO CONSTRUIR BIEN SEA PARA SÍ O PARA OTROS, ADMINISTRAR POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS Y PERCIBIR FRUTOS COMO ASÍ MISMO, LA COMPRA Y ADQUISICIÓN, VENTA Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE CRÉDITOS, ACCIONES Y VALORES MOBILIARIOS Y EN GENERAL. ADMINISTRACIÓN, POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER CIVIL O COMERCIAL; SEGÚN LO RECLAME EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: CELEBRAR EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON PERSONAS NATURALES QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL PAÍS. EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS OPERACIONALES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	410.000.000,00	100,00	4.100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	410.000.000,00	100,00	4.100.000,00
CAPITAL PAGADO	410.000.000,00	100,00	4.100.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA

Fecha expedición: 2025/09/18 - 16:08:47



CODIGO DE VERIFICACIÓN y9g8GN2cBE

PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 12 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 161269 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

WILLIAM ALEXANDER BEJARANO GUZMAN

CC 1,032,406,632

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 16 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 177381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MARTHA GUZMAN PEÑA

CC 35,374,037

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGALLA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LES RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A

Fecha expedición: 2025/09/18 - 16:08:47

CODIGO DE VERIFICACIÓN v9g8GN2cBE

LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE JE MAGE MAGE DE MAGE D PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 56936

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: contabilidad.tresperlas@gmail.com - contabilidad.tresperlas@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14790 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-23 11:35

Si

Documentos Adjuntos:

Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:38:20	Tiempo de firmado: Sep 23 16:38:20 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:38:22	Sep 23 11:38:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[5657]: EE23412487F4: to= <contabilidad.tresperlas@gmail.< td=""></contabilidad.tresperlas@gmail.<>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Fecha: 2025/09/23

Hora: 12:48:15

Dirección IP 74.125.210.129

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



El destinatario abrio la notificacion



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co